



No. 15-134534- -00004-0000

Fecha: 2015-11-12 16:37:48 Dep. 2020 DIRECCIÓN DE JUEVES
Tra. 11 PATENTE IYII Eve 378 FASENACIONA
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios 1**Clarke, Modet**

COLOMBIA

P-5066

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **15-134.534**
Solicitud de patente a nombre de **SICPA HOLDING S.A.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada de la sociedad SICPA HOLDING S.A., domiciliada en Prilly, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. **79358** emitida el 30 de septiembre de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 6 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 6 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas el 11 de junio de 2015 junto con la solicitud divisional original, con la diferencia que se eliminó la expresión "*y donde la resina modificadora cambia la posición de la banda de reflexión selectiva exhibida por la composición de precursor de cristal líquido quiral curada que comprende la sal sobre el sustrato en un área en la que está presente*" en la reivindicación 1 y se eliminaron las antiguas reivindicaciones 7 a 20. Además, se modificó la redacción de la reivindicación 1 para dar claridad al paso a) del método reclamado.

Es pertinente aclarar que se han atendido todas las objeciones de claridad planteadas por el examinador en la resolución impugnada, de tal forma que el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486/00.

Atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 6 reivindicaciones tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y es en esencia el mismo objeto pero más limitado y definido con mayor claridad.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese Despacho en la Resolución impugnada No. 79358 emitida el 30 de septiembre de 2015, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar el nivel inventivo de una invención.

1.1 La indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta obviedad de la materia objeto de la presente invención, realizando un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comentario.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las autoridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, el solicitante desea se tengan en cuenta los siguientes argumentos, los cuales demuestran que la solicitud de la referencia cumple con todos los requisitos de patentabilidad.

En la resolución impugnada se establece la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 6 a la luz las enseñanzas técnicas descritas en el documento US2007224341 (D3).

A este respecto, es deseo del solicitante reiterar que el examinador está realizando un análisis equivocado de las enseñanzas descritas en el documento D3.

Como primera medida, se aclara que la nueva reivindicación está dirigida a la protección de un método para proporcionar un marcado sobre un sustrato que comprende los pasos de “(a) **aplicar** sobre una superficie de un sustrato que contiene **una resina modificadora** preparada a partir de monómeros polimerizables seleccionados de acrilatos de poliéter, acrilatos de poliéter modificados, acrilatos de poliéster, acrilatos de poliéster modificados, acrilatos de

poliéster hexafuncionales, acrilatos de poliéster tetrafuncionales, acrilatos de uretano difuncionales aromáticos, acrilatos de uretano difuncionales alifáticos, acrilatos de uretano trifuncionales alifáticos, acrilatos de uretano hexafuncionales alifáticos, monoacrilatos de uretano, diacrilatos alifáticos, acrilatos de epoxi-bisfenol A, acrilatos de epoxi-bisfenol A modificados, acrilatos de epoxi, acrilatos de epoxi modificados, oligómeros acrílicos, oligómeros de acrilato de hidrocarburos, acrilatos fenólicos etoxilados, diacrilatos polietilenglicólicos, diacrilatos neopentilglicólicos propoxilados, derivados de bisfenol A diacrilados, diacrilatos dipropilenglicólicos, diacrilatos hexanodiolícos, diacrilatos tripropilenglicólicos, tetraacrilatos de poliéter, tetraacrilatos de ditrimetilolpropano, hexaacrilatos dipentaeritritólicos, mezclas de tri- y tetraacrilatos pentaeritritólicos, diacrilatos dipropilenglicólicos, diacrilatos hexanodiolícos, triacrilatos de trimetilolpropano etoxilados o diacrilatos tripropilenglicólicos, en un área de la superficie del sustrato **una composición de precursor de cristal líquido quiral curable**, de modo que la composición cubra una parte del área en la que se encuentra la resina modificadora y también cubra un área de la superficie en la que no hay resina modificadora, la composición de precursor de cristal líquido quiral que comprende (i) compuestos nemáticos A, (ii) compuestos dopantes quirales (B), y (iii) **una sal**; (b) **calentar** la composición aplicada a una temperatura de 55 °C a 150 °C para hacer que pase a un estado de cristal líquido quiral; y (c) **curar** la composición en el estado de cristal líquido quiral’.

Así, de acuerdo a la presente invención, la resina modificadora está aplicada selectivamente en áreas específicas del sustrato antes de la aplicación de la composición de precursor de cristal líquido.

Cuando la composición de precursor de cristal líquido es aplicada, dicha resina modificadora ya está en un estado sólido y se encuentra bajo el precursor de cristal líquido. Dicha resina modificadora extrae la sal desde la composición precursora de cristal líquido a una velocidad elevada, cambiando rápidamente y esencialmente sus características ópticas en la región inmediatamente encima de la resina modificadora. Luego de esto, la composición en general se cura y se lleva a un estado sólido (paso de curado que se describe en el paso c) de la reivindicación 1).

Es necesario resaltar que, de acuerdo a la presente invención, la sal es un componente necesario de la composición de cristal líquido quiral que se utiliza en el paso a) de la reivindicación 1. Además, de acuerdo a la presente invención, **únicamente es necesario un paso de curado** (“(c) curar la composición en el estado de cristal líquido quiral” para solidificar el marcado. **El paso de calentamiento b) es utilizado para producir un estado líquido quiral y no corresponde a un paso de curado.** La resina modificadora está aplicada sobre el sustrato y permanece bajo el cristal líquido quiral solidificado después de la terminación del proceso de curado.

Por el contrario, el documento D3 hace referencia a un método para la modificación de las propiedades ópticas de cristales líquidos quirales polimerizables o polimerizables, que comprende los pasos de: “i) aplicación de una primera capa de material de cristal líquido quiral curable polimerizable a un soporte; ii) **polimerización o curado parcial o completo** de la primera capa del material de cristal líquido quiral curable polimerizable; iii) aplicación de **al menos una capa adicional de uno o más medios de extracción** a la primera capa de cristal líquido parcial o totalmente polimerizado o curado; y iv) donde sea apropiado,

polimerización o curado completo de la primera capa de cristal líquido y/o en una o más de las capas adicionales” (el subrayado es nuestro).

De esta forma, en el documento D3, el material de cristal líquido quirral es aplicado directamente sobre el sustrato, sin que se encuentre una resina modificadora entre el sustrato y el material de cristal líquido quirral. La capa adicional de uno o más medios de extracción es aplicada después durante el paso iii) sobre un material de cristal líquido quirral que debe haber sido solidificado durante el primer paso de curado ii, con el fin de permitir la producción de una capa estable. Luego de que el proceso de extracción ha tenido lugar, un segundo y último paso de curado iv) debe ser llevado a cabo con el fin de solidificar todas las capas.

Por lo tanto, es claro que en el documento D3 el medio de extracción es aplicado sobre el cristal líquido quirral solidificado, y no bajo dicho material, como sucede en la invención reclamada por el solicitante.

Además, en el documento D3 no se utiliza sal para cambiar y afinar las propiedades ópticas del cristal líquido quirral. Se llama la atención del examinador a las características del método del documento D3, en las que al menos dos pasos de curado ii) y iv) son necesarios para solidificar el marcado.

También, se resalta que en el documento D3 los medios de extracción llevan a cabo el proceso de extracción sobre un material de cristal líquido quirral ya solidificado, de tal forma que el proceso de extracción será necesariamente lento debido a la baja velocidad de difusión.

Por lo tanto, el documento D3 no menciona o sugiere la utilización de una sal en la composición de cristal líquido quirral para poner la resina modificadora bajo el cristal líquido quirral, y para llevar a cabo únicamente un paso de curado para la composición. De hecho, el documento D3 describe poner el medio de extracción sobre el cristal líquido quirral solidificado, y alejaría por lo tanto a una persona del oficio normalmente versada en la técnica de la invención propuesta por el solicitante, en la cual se propone un orden y disposición opuestos.

Por lo anterior, no es posible afirmar que una persona del oficio normalmente versada en la técnica hubiera podido a partir de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D3 y su conocimiento estándar derivar en forma obvia el método descrito en la reivindicación 1, con TODAS sus características técnicas. De esta forma, es claro el paso inventivo que significó para el solicitante el desarrollo de la presente invención.

Además, es necesario resaltar que el método descrito por el solicitante presenta ventajas técnicas relevantes comparadas con el método que se describe en el documento D3. Primero, debido a que únicamente es necesario un paso de curado, el proceso de producción del marcado es más rápido y eficiente. Segundo, en la presente invención el proceso de extracción de la sal se da desde el cristal líquido quirral aún en fase líquida, de tal forma que la velocidad de difusión es elevada y el proceso es llevado a cabo de una

2

forma más rápida en comparación con un proceso de extracción desde una fase sólida como se propone en el documento D3.

En consecuencia, se manifiesta que las reivindicaciones 1 a 6 tienen nivel inventivo en concordancia con los lineamientos descritos en el artículo 18 de la Decisión 486/00.

Adicional a lo anterior, es deseo del solicitante indicar que las solicitudes de patente equivalentes en Suráfrica, Ucrania, Singapur, Arabia Saudita y Marruecos han sido concedidas por las Oficinas Patentes en cada uno de los países indicados. Así, aunque el solicitante reconoce el principio de independencia de cada Oficina de Patentes, resulta sorprendente que otras Oficinas hayan reconocido el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la presente invención, mientras únicamente la Oficina de Patentes en Colombia se aparta del criterio unánime de tales Oficinas, siendo la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial conceptos universales.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso,
- b) Que se revoque la resolución No. 79358 del 30 de septiembre de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

5

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

6

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 6 reivindicaciones

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

SICPA HOLDING SA

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución SUIZA	Dirección y domicilio del titular Avenue de Florissant 41, CH-1008	Ciudad Prilly, Suiza
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790

141563 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del tramite

Corrección:

Expediente No. 15-134.534

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio

Se presenta junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 6 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

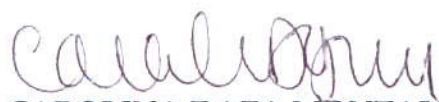
☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
cdaza@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 109716

Bogotá D.C., Octubre 07 de 2015 - 08:15:45

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	708105020	06/10/2015	18.395.000 00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-134534-00004-0000

Fecha 2015-11-12 16:37:48 Dep. 2020 DIR NUEVAS
Tra 11 PATENTE IYII Eve 378 FASENACIONA
Act 412 REPOSPRESRECU Folios 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Octubre 7 de 2015 - 08:16:03

P 5066

9

REIVINDICACIONES

1. Un método para proporcionar un marcado sobre un sustrato, donde el método comprende:

(a) aplicar sobre una superficie de un sustrato que contiene una resina modificadora preparada a partir de monómeros polimerizables seleccionados de acrilatos de poliéter, acrilatos de poliéter modificados, acrilatos de poliéster, acrilatos de poliéster modificados, acrilatos de poliéster hexafuncionales, acrilatos de poliéster tetrafuncionales, acrilatos de uretano difiuncionales aromáticos, acrilatos de uretano difiuncionales alifáticos, acrilatos de uretano trifuncionales alifáticos, acrilatos de uretano hexafuncionales alifáticos, monoacrilatos de uretano, diacrilatos alifáticos, acrilatos de epoxi-bisfenol A, acrilatos de epoxi-bisfenol A modificados, acrilatos de epoxi, acrilatos de epoxi modificados, oligómeros acrílicos, oligómeros de acrilato de hidrocarburos, acrilatos fenólicos etoxilados, diacrilatos polietilenglicólicos, diacrilatos neopentilglicólicos propoxilados, derivados de bisfenol A diacrilados, diacrilatos dipropilenglicólicos, diacrilatos hexanodiólicos, diacrilatos tripropilenglicólicos, tetraacrilatos de poliéter, tetraacrilatos de ditrimetilpropano, hexaacrilatos dipentaeritritólicos, mezclas de tri- y tetraacrilatos pentaeritritólicos, diacrilatos dipropilenglicólicos, diacrilatos hexanodiólicos, triacrilatos de trimetilpropano etoxilados o diacrilatos tripropilenglicólicos, en un área de la superficie del sustrato una composición de precursor de cristal líquido quirál curable, de modo que la composición cubra una parte del área en la que se encuentra la resina modificadora y también cubra un área de la superficie en la que no hay resina modificadora, la composición de precursor de cristal líquido quirál que comprende (i) compuestos nemáticos A, (ii) compuestos dopantes quirales (B), y (iii) una sal;

(b) calentar la composición aplicada a una temperatura de 55 °C a 150 °C para hacer que pase a un estado de cristal líquido quirál; y

(c) curar la composición en el estado de cristal líquido quirál.

2. El método de cualquiera de la reivindicación 1, donde la composición se aplica mediante revestimiento por pulverización, revestimiento con cuchilla, revestimiento con rodillo, revestimiento de pantalla, revestimiento de cortina, huecograbado, flexografía, serigrafía, tampografía, impresión de inyección de tinta continua, impresión de inyección de tinta con goteo por demanda o impresión con válvula de inyección.

3. El método de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, donde la composición se aplica en forma de una imagen, una foto, un logo, marcas distintivas y un patrón que representa un código seleccionado entre uno o más de los siguientes: un código de barras unidimensional, un código de barras unidimensional superpuesto, un código de barras bidimensional, un código de barras tridimensional o una matriz de datos.
4. El método de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde la resina modificadora está presente en un área en forma de una imagen, una foto, un logo, marcas distintivas y un patrón que representa un código seleccionado entre uno o más de los siguientes: un código de barras unidimensional, un código de barras unidimensional superpuesto, un código de barras bidimensional, un código de barras tridimensional o una matriz de datos.
5. El método de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde la resina modificadora se proporciona sobre el sustrato mediante revestimiento por pulverización, revestimiento con cuchilla, revestimiento con rodillo, revestimiento de pantalla, revestimiento de cortina, huecograbado, flexografía, impresión por transferencia, impresión por transferencia en seco, impresión tipográfica, serigrafía, tampografía, impresión de inyección de tinta continua, impresión de inyección de tinta con goteo por demanda o impresión con válvula de inyección.
6. El método de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, donde el sustrato es o comprende una etiqueta, un envoltorio, un cartucho, un envase o una cápsula que contiene productos alimenticios, bebidas, productos nutracéuticos o productos farmacéuticos, un billete, una tarjeta de crédito, un sello, un timbre fiscal, un documento de seguridad, un pasaporte, un documento nacional de identidad, una licencia de conducir, una tarjeta de acceso, un boleto de transporte, una entrada, un vale, una película de transferencia de tinta, una película reflectora, un papel de aluminio o un artículo comercial.